

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 367 - 2013 - CMPP.

Puno, 30 de mayo del 2013



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Visto, en sesión ordinaria del día de la fecha, el Dictamen N° 23-CPALR, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y Reglamentos, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo así competentes para planificar el desarrollo urbano de la circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sostenibilidad de los recursos naturales, entre otros.

Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política, señala que toda persona tiene derecho a "La paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; por lo que, resulta imperativo regular en el distrito de Puno la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad.

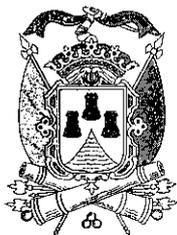
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley N° 28681, que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en su artículo 5° establece la prohibición de la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso y gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) A menores de 18 años; b) En instituciones educativas de toda índole, pública o privada; c) En establecimientos de salud, públicas o privados; d) En los centros de espectáculos destinados a menores de edad; e) a personas dentro de vehículos motorizados; y f) En la vía Pública.

Que, mediante D.S. N° 012-2009-S.A, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, el mismo que en su Art. 23° establece que, las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 22 del presente reglamento, deberán ser establecidas por las municipalidades en sus respectivas ordenanzas.

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, regulando la comercialización (venta), consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Puno, por cuanto en la actualidad no se cuenta con una disposición municipal que permita el desarrollo de dicha función, en virtud a la norma de carácter nacional que así lo dispone.





Concejo Provincial de Puno

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PUNO.

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el horario de funcionamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Puno; así como, establece las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador, el mismo que consta de III (tres) Títulos, 19 (diecinueve) Artículos, y 05 (cinco) Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- DERÓGUESE las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatibles o se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- El texto íntegro de la presente Ordenanza, se encuentra publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe, así como en el portal del Estado Peruano, www.servicioalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

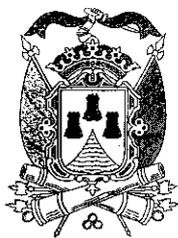
Abog. Juan E. Monzon Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO



Ing. Luis Butrón Castilla
Alcalde





Concejo Provincial de Puno



ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PUNO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el horario de funcionamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Puno; así como, establece las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

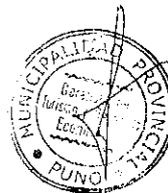
Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera: **Bebida alcohólica.-** A todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

Artículo 2°.- Considérese la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expendir y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza.



2.1. Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas:

- Establecimiento Gastronómicos:** Establecimiento donde se venden comidas preparadas en general y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los quintas, cebicherías, chifas, restaurants, y similares.
- Establecimiento de Hospedajes:** Establecimiento de descanso, habilitados con habitaciones acondicionados y con área de comedor y bar, con salón de diversión nocturna. Comprende a los hospedajes, hostales, hoteles y similares.
- Establecimientos Sociales:** Establecimiento dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con áreas de bailes, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas alcohólicas.

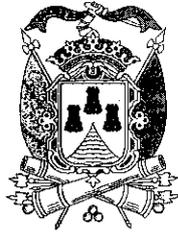


2.2. Para el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de esparcimiento nocturno:

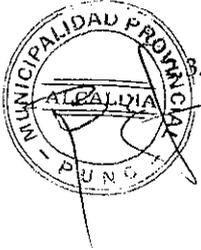
- Establecimientos de esparcimiento nocturno:** Establecimientos especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprenden a las peñas, clubes sociales, bares, cantinas, salones de baile, video pubs, discotecas, karaokes y demás establecimientos similares.
- Establecimientos de tolerancia:** Establecimientos especiales acondicionados para la presentación de espectáculos donde se expenden bebidas alcohólicas, junto a damas de compañía. Comprenden prostíbulos, night clubs, boites y similares.
- Explanada de espectáculos musicales:** Establecimientos dedicados en forma eventual al desarrollo de espectáculos musicales, con concurrencia masiva de espectadores, donde se cuenta con área diversión y venta de bebidas alcohólicas.

En estos locales, queda prohibido el ingreso a menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos, en aplicación de la Ley 28681-Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.





Concejo Provincial de Puno



3. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, dentro del local:

- Bodegas, autoservicios y similares: Establecimientos que tienen como giro principal la venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo o doméstico, permitiéndose el acceso directo para su adquisición o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluye a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.
- Licorerías: Establecimiento que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos entre otros.

Artículo 3°.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 2°, y en consecuencia prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas para los establecimientos siguientes:

- SNACKS (Establecimientos de venta de sándwich o comidas al paso).
- Fuentes de soda, heladerías, panaderías.
- Salas de juegos, casinos.
- Mercados y plataformas comerciales.
- Instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza.
- Coliseos, estadios y plataformas deportivas.

La prohibición establecida en este artículo rige para los siete días de la semana incluyéndose los feriados, durante las veinticuatro horas del día.

Artículo 4°.- Los horarios de funcionamiento para establecimientos de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 2°, es como sigue:

4.1. Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas:

- Establecimientos gastronómicos, en el horario de 9:00 a.m. hasta las 11: p.m.
- Establecimientos sociales, en el horario de 9:00am hasta 11:00pm.

4.2. El horario de funcionamiento para establecimientos de esparcimiento nocturno con venta y consumo de bebidas alcohólicas será:

- Para establecimientos de esparcimiento nocturno y hospedajes, el horario de funcionamiento será:
 - Los días lunes a sábado desde las 8:00 pm a 3:00am.
 - Los días domingos queda prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Para establecimientos de tolerancia el horario de funcionamiento será:
 - Los días lunes a sábado desde las 9:00 pm a 3:00am.
 - Los días domingos queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- En caso de explanadas de espectáculos musicales, el horario de funcionamiento será de 8:00pm a 3:00am.

4.3. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas dentro del local:

- Bodegas, autoservicios y similares y licorerías, en el horario de 9:00am hasta las 11pm





Concejo Provincial de Puno



Artículo 5.- Los establecimientos autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a través de sus propietarios y/o representantes legales están obligados a colocar en lugar visible carteles consignando la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 6°.- El propietario del inmueble donde funcionan los establecimientos de esparcimiento cualquiera sea su giro, será pasible de sanción ante el incumplimiento o inobservancia de los horarios y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, por lo cual, los propietarios tendrán que adoptar las acciones correspondientes para su cumplimiento.



TÍTULO II REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7°.- Los establecimientos comerciales y de servicios descritos en el artículo 2°, que cuenten con licencia municipal de funcionamiento podrán expendir bebidas alcohólicas:

a) Dentro del establecimiento con acompañamiento de comidas cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Sólo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras se expendan simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención y control a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada con la licencia municipal de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.
- No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir en vía pública y/o frentera del establecimiento.



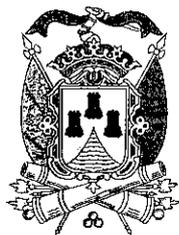
b) Los establecimientos de esparcimiento nocturno que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, deberán cumplir con lo siguiente:

- Expendir bebidas alcohólicas únicamente en su interior.
- Expendir bebidas alcohólicas a personas mayores de edad.
- No propiciar el consumo de bebidas alcohólicas en los exteriores del local.
- Garantizar que el consumo de bebidas alcohólicas se realice en niveles moderados, previniendo el desorden y la intranquilidad en los ambientes exteriores e interiores del local, para lo cual, el representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento deberá presentar una declaración jurada de compromiso.



c) Los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguientes condiciones:





Concejo Provincial de Puno



La venta de bebidas alcohólicas en estos locales (bodegas, autoservicios y similares) en cantidades menores, no debiendo existir en los mismo, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de los productos que puedan expender.

- Las bebidas alcohólicas que se expenden deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frontis del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, previa autorización correspondiente del proveedor de la degustación.
- En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizados en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiere, la procedencia legal de cada producto.
- Colocar en un lugar visible un cartel con la inscripción: "ESTÁ PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTE LOCAL".



Artículo 8º.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público de forma masiva, para el desarrollo de espectáculos de esparcimiento, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puesto o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.
- b) Los promotores de los eventos deberán controlar la venta de bebidas alcohólicas para el consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo evacuar a los expectantes o dar cuenta a las autoridades municipales y/o policías para tal fin.
- c) Estos establecimientos deberán asegurar adicionalmente a la venta de bebidas alcohólicas, el expendio de rehidratantes y otros.

Artículo 9º.- En caso de explanadas de espectáculos musicales o eventos sociales donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, los representantes legales o personas autorizadas con dicha licencia deberán depositar con anticipación de 48 horas en caja de la Municipalidad Provincial de Puno, una garantía de 2 UIT vigentes a la fecha de presentación, a efectos de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, la que será devuelta en caso no se presente ninguna infracción a la presente ordenanza.

Asimismo, en caso de eventos en establecimientos privados o similares cuyo aforo sea menor a 300 personas, los organizadores de los eventos o persona autorizada con dicha licencia y/o permiso dejarán una garantía de 50% de una UIT por cada evento que se organiza; además es obligación de los propietarios de los establecimientos privados exigir la copia del documento de garantía, caso contrario estos establecimientos serán pasibles de sanción.





Concejo Provincial de Puno



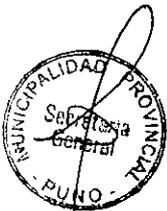
Artículo 10°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 2°, 3° y 4° se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.

- El expendio de bebidas alcohólicas sin registros sanitario no sellados.
- El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en las Instituciones Educativas de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos en un radio de 100 metros.



Artículo 11°.- Los conductores de establecimiento autorizados conforme a la presente ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y que las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deban asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del conductor del Establecimiento, tomar las medidas precautorias para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor esta obligado a dar cuenta a la Policía Nacional del Perú, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios o a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, si a consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desordenes o alteraciones al orden público, a la moral o buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por si misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.



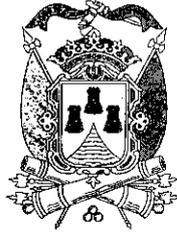
Los representantes legales o persona autorizada con dicha licencia deben implementar sistemas de seguridad interna y externa; la seguridad interna deberá contar con cámaras de vigilancia en el interior del local, incluido en el ingreso y sala de baño tanto de damas y caballeros; también deberán implementar la seguridad externa con cámaras que tengan un radio 50 metros al frontis y laterales del establecimiento.



Los representantes legales o persona autorizada deberán publicar el horario de funcionamiento en un lugar visible al ingreso del establecimiento, además 30 minutos antes de finalizar el horario funcionamiento se dará aviso al público concurrente del cierre del establecimiento. Es más a la hora de cierre deben suspender la música y encender las luces blancas o de emergencia para la evacuación de los espectadores o consumidores.

Artículo 12°.- Los representantes legales o persona autorizada con la licencia de funcionamiento cualquiera sea sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán que colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes".





Concejo Provincial de Puno

Además, los establecimientos tendrán que colocar al ingreso del local y en un lugar visible un cartel con la siguiente inscripción "Por Ordenanza Municipal N° 367 - 2013 - CMPP, el horario de funcionamiento de este establecimiento es XXX, (en lugar de "XXX" se colocará el horario que le corresponda al establecimiento con las variantes que presenta la presente ordenanza)".

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13°.- Las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ordenanza son:

- Multa.
- Decomiso.
- Clausura temporal de establecimiento por treinta días calendarios.
- Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de funcionamiento.

Sin perjuicio, de la multa que aplique la Municipalidad denunciará al infractor ante la autoridad policial o el Ministerio Público por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de resistencia a la autoridad, de ser el caso.

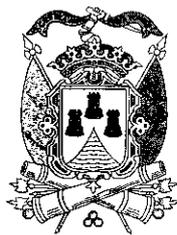
Artículo 14°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones, consideradas en el Cuadro Único Infracciones y Sanciones (CUIS/Bebidas Alcohólicas Ley N° 28681) de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 15°.- Las infracciones señaladas en el artículo 13° serán pasibles de sanción conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; y, aquellas que no se encuentren tipificadas en el mencionado cuadro único de infracciones y sanciones, serán pasibles de una sanción de multa administrativa equivalente a 1 UIT y la clausura temporal por 30 días en aplicación de la presente Ordenanza.

Al propietario que reaperture el establecimiento sancionado por la Municipalidad Provincial de Puno se le impondrá una multa del 50% de una UIT. Y cierre del local, para lo cual se le notificara la infracción impuesta al conductor de dicho establecimiento.

Artículo 16°.- Los establecimientos comerciales que contravengan las infracciones señaladas en el artículo 13°, por primera vez serán sancionados con la multa contemplada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, bajo apercibimiento de clausura temporal en caso de incumplimiento.

Artículo 17°.- Los establecimientos comerciales que, por segunda vez infrinjan las infracciones señaladas en el artículo 13°, serán sancionados con una multa equivalente al doble del importe señalado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, con clausura temporal por treinta días calendarios y decomiso de los productos.



Concejo Provincial de Puno

La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del plazo de la Clausura Temporal, dará lugar a la clausura definitiva y la cancelación de la licencia municipal de funcionamiento; sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 18°.- Los establecimientos que cometan una tercera infracción, serán sancionados con la clausura definitiva del Establecimiento y la cancelación de la licencia municipal de funcionamiento.

El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar al sellado y/o tapiado y la denuncia ante la autoridad correspondiente.

Artículo 19°.- Para la presente ordenanza, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22° de Ordenanza Municipal N° 362 - CMPP-2013.



DISPOSICIONES FINALES.

Primero.- OTÓRGUESE un plazo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de publicación de la presente norma, para que los Locales y Establecimiento que cuenten con licencia municipal de funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecuen sus giros, horarios, áreas y carteles a las disposiciones establecidas en la presente norma; y, cumplido dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las Sanciones Administrativas que tengan lugar por el incumplimiento constatado.

Segundo.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Puno, aprobado por Ordenanza Municipal N° 362 - CMPP-2013, las Sanciones Administrativas contempladas en la presente ordenanza.

Tercero.- ENCARGAR las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales, Sub Gerencia de Protección Ciudadana y la Policía Municipal con apoyo de la Policía Nacional.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico a fin de de que en la Resolución que conceda las licencias de funcionamiento se consigne expresamente el giro comercial y el horario de funcionamiento con arreglo a la presente ordenanza.

Quinto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972- y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan E. Monzon Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Bultrón Castillo
Alcalde

